

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 27 de Septiembre de 2021
- 2.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 28 de Septiembre de 2021
- 3.- CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ANDRES FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, a 29 de Septiembre de 2021

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



DECRETO

LIBRO DE RESOLUCIONES

Medio Ambiente

Expte. 293/16-MA y 2020/043/800

(Art. 20.2.1 Rgto. Orgánico del Gobierno y Admón. de 27-5-2004).

Núm.: _____

Folio: _____

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL,**

A la vista de la documentación trasladada al Servicio de Medio Ambiente por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento en su expediente 2019/00402/00064, relativo a **Modificación del PGMO correspondiente a la ficha 027 referente al sector ZI-GP1** cuya promotora es Agriculce S.L, en la cual se incluye un Documento Ambiental Estratégico conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

RESULTANDO: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V.

RESULTANDO: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la solicitud presentada por la promotora con la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

RESULTANDO: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha de documento 13 de julio de 2020, se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

*“A la vista de la Comunicación Interior del Servicio de Planeamiento de fecha 10/5/2021 y de fecha 3/9/2021 se emite la siguiente **PROPUESTA** como parte de las funciones atribuidas al Servicio de Medio Ambiente en materia de evaluación ambiental, para la formulación, por parte del órgano ambiental municipal competente del Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia (PGMO) correspondiente a la ficha urbanística 027 sector ZI-GP1, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*

Se entiende por evaluación ambiental estratégica de planes y programas el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener estos antes de su adopción o aprobación sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geo diversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. La evaluación ambiental tendrá carácter instrumental respecto del procedimiento administrativo de aprobación o de adopción de planes y programas.

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 27 de Septiembre de 2021
2.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 28 de Septiembre de 2021
3.- CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ANDRES FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, a 29 de Septiembre de 2021

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



Según la especialización técnica de este Servicio, y la normativa en materia de evaluación ambiental concurrente al tiempo de la solicitud de inicio (21/1/2020), se propone la siguiente valoración técnica desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada Ley, y del resultado de las consultas realizadas por el Servicio Administrativo de Planeamiento, al objeto de proponer al órgano ambiental municipal la determinación sobre si el Avance de la modificación de las normas del Plan General de Murcia referida a la ficha 027 correspondiente a las condiciones de desarrollo del sector ZI-GP1 tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente y en consecuencia de ello, debe someterse o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

- Avance de la modificación presentado por comparecencia del promotor el día 11/12/2019 y Documento Ambiental Estratégico de fecha 2/12/2019 elaborado por biólogo.
- Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado por el Servicio Administrativo de Planeamiento.
- Informes emitidos por el Servicio Técnico de Planeamiento de fechas 12/3/2021, 6/5/2021 y 9/9/2021.
- Informe de la Sección de Arqueología municipal de fecha 21/11/2017 incorporado al Acuerdo de Pleno para someter al trámite de información pública el proyecto de Avance (sesión ordinaria 30/7/2020).

Objeto de la Modificación del PGM0 ficha 027 sector ZI-GP1:

Tal y como se recoge en la documentación aportada, el promotor pretende mediante la Modificación de la ficha 027 del sector ZI-GP1 suprimir las determinaciones urbanísticas referentes a la necesidad de conservación de una edificación rural existente en el ámbito del sector y su puesta en uso como equipamiento, apoyándose para ello en el estudio arqueológico que acompaña, dado que condiciona la ordenación y desarrollo futuro de dicho sector.

Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Se justifica en el punto 8 del Documento Ambiental Estratégico, en aplicación tanto de la ley 21/2013, de evaluación ambiental como de la ley 13/2015, de ordenación del territorio y urbanística de la Región de Murcia. A este respecto el Servicio de Medio Ambiente informó a requerimiento del Servicio Administrativo de Planeamiento, en 20/6/2018, que siempre y cuando la modificación se clasifique como no estructural según la ley urbanística aplicable en ese momento y siempre que esa determinación fuese corroborada por los SSTT de Planeamiento, la modificación debía someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Tramitación efectuada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Mediante Comunicación Interior (CI) de fecha 12/12/2019, se da traslado por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento al Servicio de Medio Ambiente CD presentado por el promotor que contiene proyecto de Modificación del PGM0 que afecta a la ficha 027 del sector ZI-GP1, Documento Ambiental Estratégico y Estudio arqueológico para informe. Como continuación a dicha CI se adjunta fotocopia de escrito presentado por el promotor con fecha 21/1/2020 solicitando expresamente el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con fecha 28/5/2020 el Servicio de Medio Ambiente da contestación indicando que no existe inconveniente en continuar la tramitación ambiental, dando paso al trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Igualmente se solicita que se recabe informe favorable de la Sección municipal de Arqueología.

Con fecha 10/5/2021 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento trasladando copia de los escritos e informes recibidos durante el trámite de consultas ambientales, copia de

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 27 de Septiembre de 2021
2.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 28 de Septiembre de 2021
3.- CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ANDRES FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, a 29 de Septiembre de 2021

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tif.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



las notificaciones efectuadas a organismos, asociaciones y demás interesados e informes emitidos por el Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 6/5/2021 y 12/3/2021, solicitando la elaboración del informe ambiental estratégico si procede.

Con fecha 3/9/2021 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento trasladando copia del informe recibido el 13/7/2021 procedente de la Confederación Hidrográfica del Segura. Posteriormente se recibe informe del Servicio Técnico de Planeamiento en el que recoge las consideraciones hechas por ese Servicio al informe del organismo de cuenca.

Análisis de las consultas ambientales realizadas:

El Servicio Administrativo de Planeamiento ha remitido el resultado de las consultas realizadas conforme al artículo 30 de la ley 21/2013 a los siguientes organismos y personas interesadas, resaltando en negrita aquellos que han emitido contestación:

- *Ecologistas en Acción.*
- *Colegio Oficial de Biólogos. Región de Murcia.*
- *Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.*
- *Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia.*
- *Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR).*
- *Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia.*
- *ANSE (Asociación de Naturalistas del Sureste)*
- *Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Región de Murcia.*
- *Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia.*
- ***Dirección General de Bienes Culturales. Región de Murcia.***
- ***Dirección General de Carreteras. Región de Murcia.***
- ***Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura. Región de Murcia.***
- *Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Región de Murcia.*
- ***Dirección General de Medio Natural. Región de Murcia.***
- *Dirección General del Medio Ambiente. Región de Murcia.*
- ***Demarcación de Carreteras del Estado en la Región de Murcia.***
- ***Confederación Hidrográfica del Segura.***

Adicionalmente, se aportan dos informes del Servicio Técnico de Planeamiento de fechas 12/3/2021, 6/5/2021 y 9/9/2021 que se integran en el presente Informe como Anexo II como parte de la valoración de las consultas efectuadas y de aquellos aspectos no ambientales (urbanísticos) que se incluyen en el anexo V de la ley 21/2013.

A continuación se expone resumen del contenido de las respuestas recibidas:

- **D.G. de Medio Natural (Subdirección General del patrimonio Natural y Cambio climático):** Del análisis cartográfico realizado el único elemento del medio natural que podría verse afectado por la actuación es un hábitat de interés comunitario no prioritario y muy raro. No obstante el informe concluye que dado que la actuación se enmarca en una edificación ya existente y rodeada de un área cultivada, no parece probable un impacto en los hábitats próximos. Teniendo en cuenta lo anterior, señala el informe que la actuación no tendría efectos significativos sobre el medio natural.
- **D.G. de Medio Natural (Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca fluvial):** el informe señala que no se observa afección a montes públicos, vías pecuarias, terrenos forestales y demás valores objeto de competencia de dicho órgano, por lo que la modificación no tiene efectos negativos significativos sobre dichos elementos del medio natural.

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 27 de Septiembre de 2021
- 2.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 28 de Septiembre de 2021
- 3.- CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ANDRES FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, a 29 de Septiembre de 2021

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



- **D. G. de Bienes Culturales:** El inmueble contemplado no consta en el Servicio de Patrimonio como catalogado por el PGM0 ni se encuentra en entorno BIC, concluyendo que no existe inconveniente para la aprobación del Avance analizado.
- **Confederación Hidrográfica del Segura:** Respecto al objeto de la presente Modificación, el organismo de cuenca señala en su informe que no tiene nada que aportar. No obstante, señala en el resto de informe una serie de consideraciones analizadas en el ámbito de sus competencias relacionadas con el sector ZI-GP1 y que versan sobre zonas inundables en dicho sector y la aplicación de la normativa aplicable para dicho caso.
- **D.G. de Ordenación del Territorio y Arquitectura:** se hace referencia a legislación que deberá tenerse en cuenta respecto a las consideraciones de carácter urbanístico, debiendo someterse el documento a informe por esta Dirección tras la aprobación inicial.
- **Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana:** Señala en el informe que no existe inconveniente en el desarrollo del proyecto de avance en cuanto a las afecciones a la carretera. No obstante, señala a continuación una serie de apartados a tener en cuenta en la normativa urbanística del sector ZI-GP1 que deberán ser informados por parte de dicha demarcación.

Aplicación de los criterios del anexo V al Plan Especial para determinar su posible sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Anexo V	Consideración
Las características de los planes y programas considerando en particular:	
a La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	El objeto de la Modificación del PGM0 consiste en suprimir una determinación contenida en la ficha 027 del mismo, respecto a la obligación de conservación de una vivienda rural existente. Del desarrollo previsible de la Modificación no se deduce ningún proyecto, si bien, en caso de aprobación de la Modificación, se eliminará dicha construcción para poder desarrollar el sector ZI-GP1.
b La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	Se remite este punto al informe del Servicio Técnico de Planeamiento, apartado 3, de fecha 10/5/2021 adjunto como Anexo al presente Informe.
c La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	Dado el objeto de la Modificación, y a la vista del Documento Ambiental Estratégico (DAE) y los informes en materia de patrimonio cultural sobre la edificación, no se considera pertinente incluir consideraciones ambientales dado el escaso valor ambiental y cultural documentado.
d Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	Del análisis del DAE aportado y los informes recabados en fase de consultas no se ha detectado problemas ambientales significativos en el ámbito de la Modificación.
e La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Dadas las características de la Modificación, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.

ZKG01uAmaXF+D+m1MDaKpqrEV*w26FC*XGZGnhQ

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 27 de Septiembre de 2021
 2.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 28 de Septiembre de 2021
 3.- CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ANDRES FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, a 29 de Septiembre de 2021

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



2 Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	Dado el escaso valor ambiental y cultural del ámbito de la Modificación (edificación) y el entorno donde se enmarca (terreno agrícola de cítricos), no se esperan efectos ambientales derivados de la aprobación de dicha Modificación.
b) El carácter acumulativo de los efectos.	No se esperan efectos acumulativos.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	No se prevé efectos de carácter transfronterizo.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	No se estiman.
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	Los efectos se consideran de escasa magnitud y localizados a la edificación objeto de la Modificación del PGMO.
a El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	La zona objeto de estudio se limita a la edificación rural existente según lo indicado en la ficha 027 del Plan General. Dada la escasa superficie afectada y el entorno rural y transformado en la que se enmarca, sin valores ambientales o culturales reseñables, acreditados tanto por los informes de Arqueología y Dirección General de Bienes Culturales y Medio Natural, la Modificación planteada no supondrá efectos sobre la zona circundante debido a que dicha área está transformada actualmente por cultivos agrícolas de regadío.

Conclusión del análisis ambiental efectuado:

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V analizados en el apartado anterior, las consultas recibidas y la valoración realizada por el Servicio Técnico de Planeamiento en su informe de 10/5/2021 y 6/5/2021, así como el informe de la Sección municipal de Arqueología de fecha 21/11/2017, se informa por parte de este Servicio que la aprobación de la **Modificación del PGMO referente a la ficha 027 correspondiente al sector ZI-GPI**, en lo que respecta a la supresión de la determinación de conservar y destinar a uso de equipamiento la casa rural existente, **no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el presente Informe Ambiental Estratégico recogidas en el Anexo I, junto con las señaladas en el Documento Ambiental Estratégico y las condiciones establecidas en los informes emitidos por las Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas.**

Seguimiento del Informe Ambiental Estratégico:

Conforme al artículo 51.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, "el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas que adopte para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 27 de Septiembre de 2021
- 2.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 28 de Septiembre de 2021
- 3.- CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ANDRES FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, a 29 de Septiembre de 2021

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos a continuación, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.”

El órgano promotor, con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación, deberá incluir entre su documentación un Programa de Vigilancia Ambiental y un listado de comprobación de las medidas recogidas en el presente Informe Ambiental Estratégico. Asimismo, incluirá un Informe de seguimiento, en el que se describirán cómo se han tenido en cuenta dichas medidas en la propuesta final de la modificación que se vaya a aprobar finalmente. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El informe ambiental estratégico que se formule por parte del órgano ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental (artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre).

El informe ambiental estratégico que se formule perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

VºBº

Francisco Carpe Ristol
JEFE DEL SERVICIO DE
MEDIO AMBIENTE
AMBIENTE

Fdo. : Fuensanta Vizuete Cano
JEFE DE CALIDAD AMBIENTAL
Sº MEDIO AMBIENTE

Fdo: Mariano García Moreno
TECNICO SUPERIOR
Sº MEDIO

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 27 de Septiembre de 2021
 2.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARÍA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 28 de Septiembre de 2021
 3.- CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ANDRES FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, a 29 de Septiembre de 2021

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F: P-3003000 A)



ANEXO I

En este Anexo se ponen de manifiesto las medidas ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas consultadas y personas interesadas así como otras derivadas de este Órgano Ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta por el Órgano Sustantivo en la aprobación de la Modificación del PGMO referente a la ficha 027 correspondiente al sector ZI-GP1, y sirvan de base para el seguimiento ambiental del mismo.

En la normativa urbanística de aprobación de la Modificación se deberán incluir todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico.

El Servicio de Medio Ambiente no valorará aquellos condicionantes o requisitos ambientales que se deriven como consecuencia del presente proceso de evaluación ambiental estratégica llevado a cabo en aquellas materias o ámbitos que no tenga atribuidos entre sus competencias, debiendo requerirse en caso de discrepancias derivadas de su cumplimiento por parte del promotor, el informe a estos efectos a la administración pública competente en cada materia.

Las cuestiones y medidas puestas de manifiesto en los informes obtenidos en la fase de consultas realizada que no son de carácter ambiental, como las derivadas de los informes de la Demarcación de Carreteras del Estado o de la Confederación Hidrográfica del Segura, referidas al sector ZI-GP1, deberán valorarse por el órgano sustantivo previamente a la aprobación de esta modificación. El promotor, por su parte, deberá considerarlas.

En consecuencia con lo indicado anteriormente, para entender que la ejecución del Plan Especial es ambientalmente viable y dar cumplimiento a la Ley 21/2013, y para el caso de que se realicen actuaciones en los inmuebles o sus inmediaciones que afecten a los valores ambientales o culturales identificados durante el análisis ambiental, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

A MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL.

A.1	<i>Serán de aplicación las medidas señaladas en el Documento Ambiental Estratégico que sirve para el trámite de evaluación ambiental.</i>
A.2	<i>Se deberá estar a lo dispuesto en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento de 12/3/2021, 6/5/2021 y 9/9/2021, y sucesivos que en su caso se emitan en el ámbito de sus competencias.</i>

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 27 de Septiembre de 2021
 2.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 28 de Septiembre de 2021
 3.- CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ANDRES FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, a 29 de Septiembre de 2021

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F: P-3003000 A)



A.4 *La eliminación de la edificación deberá realizarse en cumplimiento de la normativa ambiental vigente en las siguientes materias:*

- *Atmósfera: Específicamente: Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, así como aquellas que le sean de aplicación. Ordenanza de Protección de la Atmósfera (BORM 05/11/2011).*

- *Ruido y Vibraciones: Específicamente Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 09/12/2014), así como aquellas que le sean de aplicación.*

- *Residuos: Específicamente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (el productor de los residuos generados en la construcción y/o demolición deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el, y en su caso, acreditar la separación en fracciones en la misma obra que establece su artículo 5.5. El productor deberá estar en posesión de la documentación que acredite que los residuos de la construcción y demolición producidos en la obra han sido correctamente gestionados conforme a su normativa de aplicación, en la cual se hará constar al menos, la identificación del poseedor y del productor, número de licencia de la obra, cantidad de residuos y su codificación según normativa vigente y la identificación del gestor de las operaciones de destino. En obras sujetas a licencia urbanística, la presentación de dicha documentación será requisito imprescindible para la devolución del aval o fianza que garantice el cumplimiento de tales obligaciones, conforme a dicho Real Decreto y demás normativa vigente en la materia).*

Ordenanza municipal por la que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), así como aquellas que le sean de aplicación.

- *Medio Natural: Específicamente Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, Decreto 89/2012, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, así como aquellos que le sean de aplicación. Con carácter previo a la demolición de la edificación deberá constar informe emitido por técnico competente (biólogo, ambientólogo, etc.) que determine, mediante inspección in situ, que no existen nidos de especies protegidas de aves o mamíferos. En caso afirmativo se deberá obtener autorización por parte de la Consejería con competencias en medio ambiente.*

- *Patrimonio Cultural y Paisaje: En los casos que disponga la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, con carácter previo a la aprobación definitiva, se incluirá un estudio de paisaje.*

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 27 de Septiembre de 2021
- 2.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 28 de Septiembre de 2021
- 3.- CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ANDRES FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, a 29 de Septiembre de 2021

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F: P-3003000 A)



A MEDIDAS ESTABLECIDAS POR LAS ADMINISTRACIONES/ ORGANISMOS AFECTADOS TRAS LA FASE DE CONSULTAS:

Dirección General de Territorio y Arquitectura (Servicio de Urbanismo): informe de fecha 21/10/2020:	
<i>Sobre las consideraciones de carácter urbanístico, deberá tenerse en cuenta la siguiente normativa:</i>	
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>El planeamiento general en vigor del municipio, la orden de aprobación y las modificaciones aprobadas que, en su caso, le afecten.</i> ➤ <i>El cumplimiento de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM); y el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. Así mismo, deberá considerarse el cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.</i> ➤ <i>Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 10/2006, de 8 de junio; y, si encuentran en su ámbito de aplicación, las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 57/2004, de 18 de junio</i> ➤ <i>En el ámbito del paisaje, el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2.007 y en vigor en nuestro país desde el 1 de marzo de 2.008, cuyo desarrollo se concreta en los artículos 45,46 y 47 de la LOTURM. En los supuestos señalados en la ley, se incluirá un estudio de paisaje.</i> ➤ <i>En el supuesto de que el ámbito del plan esté afectado por riesgo de inundación, conforme al Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, las disposiciones sobre la materia contenidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y solicitar informe al Organismo de Cuenca.</i>
<i>El documento deberá someterse a informe de esta Dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se comprobará, conforme determinan la LOTURM, el cumplimiento de la misma.</i>	
Confederación Hidrográfica del Segura, Comisaría de Aguas. Informe de fecha 13/7/2021	
	<i>En aplicación a la normativa aplicable a zonas inundables, dado que el sector ZI-GP1 analizado está afectado por avenidas, corresponde a las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo valorar las condiciones de inundabilidad existente, el establecimiento de las limitaciones y condiciones de usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación. El promotor deberá, según el informe del Servicio Técnico de Planeamiento, recoger las limitaciones establecidas al efecto en el artículo 14bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Las medidas deben corresponderse con las asociadas a los suelos que se encuentran en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del RD 638/2016, de 9 de diciembre.</i>
Demarcación de carreteras del Estado en Murcia. Informe de fecha 10/12/2020	

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 27 de Septiembre de 2021
- 2.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARÍA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 28 de Septiembre de 2021
- 3.- CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ANDRES FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, a 29 de Septiembre de 2021

Ayuntamiento de Murcia
 Glorieta de España, 1
 30004 Murcia
 Tlf.: 968 35 86 00
 (C.I.F.: P-3003000 A)



Señala una serie de condiciones en materia de sus competencias que debe recoger el plan parcial, que será sometido a autorización de dicho organismo previo a su realización.

Anexo II

Informe del Servicio Técnico de Planeamiento

SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Expediente:	20/64
Informe técnico:	GS 21/16

Promotor:	AGRIDULCE S.L
Asunto:	Modificación puntual nº 133 de Plan General. Modificación de la ficha 027 de las Normas Urbanísticas del Plan General sobre condiciones de desarrollo del sector ZI-Gp1 en Guadalupe. Avance

1. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN

La Modificación del Plan General nº133 de carácter no estructural y propuesta por particular, consiste en suprimir el criterio/observación de la Ficha 027 de las Normas Urbanísticas:

<<La casa de la finca se conservará y su uso preferente será el de equipamiento>>

La modificación referida fue objeto de los informes n.º 78/16, 03/18 y GS 50/20 emitidos por parte del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico (STPU). Asimismo, fue asumida por el Ayuntamiento como propia, de acuerdo con las conclusiones alcanzadas en la Reunión de Coordinación del Área de Urbanismo celebrada el pasado mes de diciembre del año 2020 y según lo indicado en el artículo 147.2 de la LOTURM.

La modificación del Plan fue sometida como avance al trámite de información pública junto con su Documento Ambiental Estratégico (DAE). Todo ello en virtud del acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 30 de julio de 2020. (BORM 19/10/2020)

Durante el trámite de información pública del documento ambiental se han recibido escritos de contestación a la consulta (art. 30 Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental) de:

- 1 Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia. RE 30/10/2020
- 2 Dirección General de Territorio de Arquitectura de la Región de Murcia.
- 3 RE 05/11/2020
- 4 Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia. RE 20/11/2020
- 5 Demarcación de Carreteras del Estado en la Región de Murcia. RE 15/12/2020
- 6 Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia. RE 19/01/2021

2. ASPECTOS URBANÍSTICOS PUESTOS DE MANIFIESTO DURANTE EL TRÁMITE AMBIENTAL

2.1 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 27 de Septiembre de 2021
2.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARÍA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 28 de Septiembre de 2021
3.- CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ANDRES FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, a 29 de Septiembre de 2021

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



2.1.a Escrito de contestación (resumen)

Se indica que las actuaciones proyectadas no lindan con carreteras cuya titularidad pertenezca a la red de carreteras de la CARM, por tanto NO es objeto de informe por parte de esta D.G. de Carreteras.

2.1.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Dado que la actuación no linda con carreteras de la Red de la CARM, no se emite informe.

2.2 DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA

2.2.a Escrito de contestación (resumen)

El informe recoge una serie de consideraciones generales de carácter normativo urbanístico y concreta que la Dirección General informará tras la aprobación inicial del instrumento.

2.2.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No emite informe sobre aspectos urbanísticos

Murcia, no tiene afección a la Red de Carreteras del Estado en Murcia

2.3 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

2.3.a. Escrito de contestación (resumen)

La citada Modificación no supone afección a montes públicos, terrenos forestales, ni vías pecuarias, no teniendo por tanto efectos negativos significativos sobre los valores evaluados.

2.3.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No se emite informe negativo que pueda afectar a aspectos urbanísticos.

2.4 DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA REGIÓN DE MURCIA

2.4.a. Escrito de contestación (resumen)

La casa se encuentra dentro del Plan General, Sector ZI-Gp1, situándose dentro de la zona de afección de la Red de Carreteras del Estado, fuera de la zona de limitación a la edificabilidad, esto es, a una distancia de cincuenta (50) metros con respecto a la arista exterior de la calzada.

El proyecto mencionado deberá ser adaptado a las siguientes prescripciones:

Esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia no tiene constancia de que el Plan General, Sector ZI-GP1, situado en Guadalupe, tenga informe favorable por parte de esta Administración.

- En la memoria del Plan General, Sector ZI-GP1, deberá recogerse que la ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras del Estado, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III Uso y defensa de las carreteras.
- Se delimitará con precisión el suelo urbano, a los efectos de la aplicación en dicho suelo de la normativa de defensa de

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 27 de Septiembre de 2021
2.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 28 de Septiembre de 2021
3.- CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ANDRES FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, a 29 de Septiembre de 2021

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000 A)



la carretera contenida en el Reglamento General de Carreteras así como el régimen de competencias establecido en el capítulo IV de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

- Se incluirá en la parte normativa del Instrumento que, para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa autonómica o local. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.
- Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización de esta Demarcación de Carreteras, si afectaran a las zonas de protección del viario estatal.
- Se hará constar en la parte de normativa urbanística del Instrumento que se exceptúan de la exigencia de licencia municipal las obras y servicios de construcción, reparación, conservación o explotación del dominio público viario, incluyendo todas las actuaciones necesarias para su concepción y realización, las cuales no están sometidas, por constituir obras públicas de interés general, a los actos de control preventivo municipal a los que se refiere el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local ni, por consiguiente, al abono de ningún tipo de tasas por licencia de obras, actividades o similares, en aplicación del artículo 18 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- En la parte normativa del Instrumento deberá reflejarse la prohibición expresa de realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece en el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Ni los desarrollos urbanísticos previstos ni sus obras de construcción deberán afectar al drenaje actual de las carreteras estatales, y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes en aquéllas. En caso de que, excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas se autorizase la aportación de caudales estos deberán ser tenidos en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, obras que deberán ser ejecutadas por el Promotor del instrumento de planeamiento urbanístico.
- Deberá realizarse así mismo, un estudio pormenorizado de las zonas con riesgos de inundación incluidas en el sector planificado, y determinar si ese riesgo se ve acrecentado con la ejecución o el desarrollo del planeamiento urbanístico, y justificar que no se verá afectada la Red de Carreteras del Estado.
- La iluminación a instalar en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir en ejecución del planeamiento se deberá garantizar que el tráfico que circula por los mismos no afecte, con su alumbrado, al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes, serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización de la Demarcación de Carreteras, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

No existe inconveniente en el desarrollo del proyecto de avance de la modificación puntual n.º 133 del Plan General, Sector ZI-GP1, pero que previo a su realización deberá ser informado favorablemente, de acuerdo con las anteriores estipulaciones.

2.4.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Tal y como se concluye el informe recibido, no existe inconveniente en el desarrollo de la modificación puntual n.º 133 del Plan General, Sector ZI-GP1.

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 27 de Septiembre de 2021
2.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 28 de Septiembre de 2021
3.- CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ANDRES FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, a 29 de Septiembre de 2021

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



Dado el carácter vinculante del informe, deberán incluirse las estipulaciones urbanísticas indicadas para que la modificación de plan se informe favorablemente.

2.5 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL

2.5.a Escrito de contestación (resumen)

Para el análisis de esta actuación se ha usado una superposición espacial simple de los distintos conjuntos de datos disponibles, no habiéndose encontrado afecciones directas sobre la Red Natura 2000. El espacio protegido más cercano es el denominado LIC-ZEC "Río Mula y Pliego", que se encuentra a unos 7500 metros de distancia.

El único elemento del medio natural que podría verse afectado por la actuación es un hábitat de interés comunitario no prioritario muy raro.

Dado que la actuación urbanística pretende modificar una edificación ya existente y rodeada de un área cultivada, no parece probable un impacto en los hábitats próximos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la actuación no tendría efectos significativos sobre el medio natural.

2.5.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

La actuación no tendría efectos significativos sobre el medio natural y no se emite informe negativo sobre aspectos urbanísticos

3. OBJETO E INFLUENCIA DEL PLAN EN OTROS PLANES

3.1 OBJETO DEL PLAN

Consta en la Memoria de la modificación. Las actuaciones consisten en una variación de la ficha 027 de la NN.UU del Plan General, concretamente en la supresión del siguiente criterio/observación:

<<La casa de la finca se conservará y su uso preferente será el de equipamiento>>

3.2 INFLUENCIA DEL PLAN EN OTROS PLANES

El plan modifica una determinación particular de la ficha relativa a las condiciones del sector ZI-Gp1. Así pues:

- altera las determinaciones del Plan General Municipal de Ordenación tal como contempla el art. 173 LOTURM
- se está tramitando mediante el instrumento de planeamiento adecuado (Modificación de Plan General) por lo que modifica otros planes o programas, incluso los jerarquizados, (Plan General Municipal de Ordenación de Murcia) e influye en el futuro desarrollo de estos (Plan Parcial ZI-Gp1) en la medida que está contemplado por la ley y normativa y con la justificación urbanística expuesta en la Memoria del proyecto.

4. CONCLUSIONES

Para poder continuar con la tramitación del expediente deberá atenderse las estipulaciones según informe recibido de la Demarcación de Carreteras del Estado.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL ARQUITECTO DEL SERVICIO DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Ginés Sabater Arnaldos
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 27 de Septiembre de 2021
- 2.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 28 de Septiembre de 2021
- 3.- CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ANDRES FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, a 29 de Septiembre de 2021

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Expediente: 20/402/0064
Informe técnico: GS 21/29

Promotor: AGRIDULCE S.L.
:
Asunto: *Modificación puntual nº 133 de Plan General.
Modificación de la ficha 027 de las Normas Urbanísticas del Plan General sobre condiciones de desarrollo del sector ZI-Gp1 en Guadalupe. Aprobación Inicial*

Con fecha 31 de marzo de 2021 y número de registro REGAGE21e00003728371 se aporta un nuevo ejemplar de la Modificación de Plan General arriba referenciada.

Según lo expuesto en el informe técnico anterior n.º GS 21/16, en la nueva versión se incorporan las estipulaciones recogidas en el escrito de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Región de Murcia.

Asimismo, con relación a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas (art. 30 Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental) se ha recibido con fecha 11/02/2021 un nuevo informe de la Dirección General de Bienes Culturales (DGBC).

Según el escrito recibido de la DGBC:

[...] “No consta en Servicio de Patrimonio que el inmueble esté catalogado en el PGMO ni se encuentra en entorno de BIC.

En conclusión y desde la perspectiva del patrimonio cultural, no existe inconveniente para la aprobación del Avance Modificación n.º 133 del Plan General que afecta a la Ficha 027, sector ZI-GP1 en Guadalupe, Murcia.”

Dado el carácter favorable del nuevo informe recibido y que la nueva documentación incorpora las estipulaciones solicitadas por la Demarcación de Carreteras del Estado, en consecuencia estimo que procedería continuar con la tramitación del expediente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

**EL ARQUITECTO DEL SERVICIO DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Ginés Sabater Arnaldos
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)**

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 27 de Septiembre de 2021
2.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARÍA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 28 de Septiembre de 2021
3.- CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ANDRES FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, a 29 de Septiembre de 2021

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F.: P-3003000 A)



SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Expediente: 2020/0402/0064
Informe técnico: GS 21/62

Promotor: AGRIDULCE S.L.
Asunto: *Modificación puntual nº 133 de Plan General.
Modificación de la ficha 027 de las Normas Urbanísticas del Plan General sobre condiciones de desarrollo del sector ZI-Gp1 en Guadalupe. Avance*

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe es complementario al GS 21/16 de 15 de marzo de 2021. El objeto del mismo es recoger un nuevo escrito recibido durante la fase de consultas con fecha posterior a la redacción del citado informe.

2. ESCRITOS RECIBIDOS (ART. 30 LEY 21/13 EVALUACIÓN AMBIENTAL)

2.1 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

2.1.a. Escrito de contestación (resumen)

Este Organismo no tiene nada que aportar en relación a la modificación de la ficha 027 correspondiente al Sector ZI-Gp1 de Guadalupe, consistente en la eliminación de la necesidad de conservación de una edificación rural existente, se aprovecha la ocasión para informarle lo siguiente:

En el ámbito del Sector ZI-Gp1 de Guadalupe no se observa la existencia de cauce alguno que forme parte del Dominio Público Hidráulico (DPH).

Sin embargo en el caso concreto del sector objeto de este informe, se observa una amplia zona que está afectada por las avenidas de periodos de retorno 10, 100 y 500 años, produciéndose calados que superan los 60 cm en la avenida de periodo de retorno de 100 años, y los 80 cm en la avenida de periodo de retorno de 500 años, por lo que dicha zona tendría la consideración de zona inundable según el artículo 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que le sería de aplicación el artículo 14.bis de este Reglamento.

Para realizar una correcta aplicación del citado artículo es de especial importancia tener en cuenta la situación en la que se encontraban los suelos, rural o urbanizado, en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, según el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. A este respecto, cabe informar que según GUÍA TÉCNICA DE APOYO A LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN LAS LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO EN LAS ZONAS INUNDABLES DE ORIGEN FLUVIAL, se

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 27 de Septiembre de 2021
- 2.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARÍA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 28 de Septiembre de 2021
- 3.- CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ANDRES FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, a 29 de Septiembre de 2021

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tif.: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000 A)



considera que un suelo está en situación de rural, si el suelo es no urbanizable o urbanizable, pues en este último caso, de acuerdo con la Ley estatal, no se trataría de otra cosa que de un suelo rural sometido a transformación urbanística.

En zonas inundables situadas fuera de la zona de policía de cauces corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, valorar las condiciones de inundabilidad existente, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación.

A los efectos anteriores, las Administraciones competentes tendrán en cuenta las limitaciones de uso que se establecen en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como la normativa adicional emitida por las Comunidades Autónomas. Todo ello, sin perjuicio de que cualquier obra o trabajo en zona inundable fuera de zona de policía, de conformidad con lo indicado en el apartado 5 del artículo 14.bis del RDPH, estará sujeta al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

2.1.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Según lo expuesto el promotor deberá incluir en la documentación presentada la condición de zona inundable que afecta al sector ZI-Gp1.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, en la normativa de la modificación del plan deberán recogerse las limitaciones establecidos para los usos del suelo especificadas en el artículo 14bis de Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Las medidas deben corresponderse con las asociadas los suelos que se encuentran en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre.

**EL ARQUITECTO DEL SERVICIO DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Ginés Sabater Arnaldos
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)**

FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO JESUS CARPE RISTOL, a 27 de Septiembre de 2021
- 2.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARÍA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 28 de Septiembre de 2021
- 3.- CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ANDRES FRANCISCO GUERRERO MARTINEZ, a 29 de Septiembre de 2021

Ayuntamiento de Murcia
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
Tlf.: 968 35 86 00
(C.I.F: P-3003000 A)



CONSIDERANDO que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

CONSIDERANDO que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Concejal Delegado de Urbanismo y Transición Ecológica, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 29 de marzo de 2021, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior **VENGO A DISPONER** lo siguiente:

PRIMERO.- Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que la **Modificación del PGMO correspondiente a la ficha 027 referente al sector ZI-GP1, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación**, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

TERCERO.- Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

CUARTO.- Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

**CONCEJAL DELEGADO DE
URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Fdo.: Andrés Francisco Guerrero Martínez**

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)